

Pedro Ortiz, Jorjón; Juan Domínguez L
zano; y Don Melchor Amaya; y el Pape
de esta otra Villa; habiendo sido amados y con
torados para lo que se contienda: Diferon que
por quanto en cumplimiento de las d^{as} ordenes
esta Villa ha recibido por Vereda de
N. S. S. General de la d^{ca} y Reyno de
Nueva España, para el cobro de diez y seis solda
dos milicianos que le han sido repartidos
esta expresada Villa, para el Reyno de Indias
de este Reyno; y habiéndose practicado
por los Ayuntamientos de la d^{ca} de los Mozos de esta
Villa, que deben de ser comprados para
dicho cobro, y publicarse diferentes bandos
para que anicien la medida de la d^{ca}
Ayuntamiento de esta d^{ca} Villa, y exponen
las esenciones, y moños que pudieren
tener legitimamente para no ser inclui
dos en dicho cobro; y todas las empuñones
que varios Padres, y Mozos han propuesto,
y señalado para diez años de la d^{ca}
en la forma de la Placa Pública de esta
Villa, y publicarse dicho bando, para que
anicien los Mozos, Padres, hijos, y Pa
rientes a saber Los Redales, y Exentados
La d^{ca} de los Mozos solteros, Capanes,
y Pobres, para hacer el Real Veredicto,
segundo Prehene por d^{ca} Reales